PDL: Modificación legal que permita a las pequeñas congregaciones religiosas postular a fondos municipales. Modificación a la Ley 19.638 que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

H. Félix Bugueño S.

Contexto del Proyecto de Ley

Los datos de la religiosidad auto reportada en Chile no están actualizados. Los últimos datos de este tipo corresponden a los datos del Censo 2002. De acuerdo a dichas estadísticas, la población total en Chile ese año era de 15.116.435 habitantes, de los cuales 11.226.309 eran mayores de 15 años. Éstos, al ser consultados por su religión entregaron un total de
10.294.319 creyentes, mientras que 931.990 señalaron no tener religión, ser ateos o agnósticos. Los habitantes de Chile, se identificaron en las siguientes religiones: Católica: 7.853.428; Evangélica: 1.699.725; Testigos de Jehová: 119.455; Judaica: 14.976; Mormón: 103.735; Musulmana: 2.894; Ortodoxa: 6.959; Otra religión o credo: 493.147[1]

El Ministerio de Justicia mantiene un registro público de las entidades religiosas, sin embargo, esta información aún no se encuentra sistematizada como para cuantificar el número de feligreses que las componen. Los últimos datos sobre religión corresponden a una encuesta IPSO denominada "Religión Global 2023" realizada sobre 19.731 personas adultas menores de 75 años en 26 países del mundo. Según esta encuesta, el 63% de los chilenos se reconoce creyente de algún tipo y el 59% reportó ser cristiano[2].

La cantidad de ciudadanos creyentes en Chile podría suscitar la impresión que lo religioso es un elemento al menos relevante en la vida social. Participar en un culto religioso en una sociedad tan despolitizada, permite fortalecer la asociatividad, construir tejido social[3] y generar vínculos de protección entre sus integrantes, en espacios en que el Estado no logra articularse del todo. Estas dinámicas no son nuevas, se remontan a los albores de la historia. La secularización como fenómeno público, no obsta a que los individuos mantengan un vínculo con instituciones religiosas que les ayudan y acompañan en su diario vivir, y en muchos casos, son ellas quienes acuden a las necesidades de sus feligreses.

En nuestro país existe una falta de armonización en la normativa sobre el hecho religioso, y en especial sobre el estatuto jurídico de las organizaciones religiosas. Ello se manifiesta en una falta de articulación entre la existencia de organizaciones de creyentes y la naturaleza

[1] https://www.ine.gob.cl/docs/default-source/censo-de-poblacion-y-vivienda/publicaciones-y-anuarios/2002/sintesiscensal-2002.pdf

[2] https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2023-05/Ipsos%20Global%20Advisor%20-%20Religi%C3%B3n%20Global%202023.pdf

[3] http://dspace.uan.mx:8080/bitstream/123456789/242/1/RECONSTRUYENDO%20EL%20TEJIDO%20SOCIAL%20DESDE%20LA%20FE%20Y%20LA.pdf

jurídica correspondiente[4]. En un principio, las iglesias se constituyeron mayoritariamente como personas jurídicas de derecho privado, regidas por las normas del código civil. En el año 1999 se promulgó la Ley N°19.638 que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas. Esta ley tenía por objetivo unificar las normas relacionadas a entidades religiosas estableciendo como regla general, pero no obligatoria, una personalidad jurídica propia. Esta ley mantuvo la vigencia de las demás formas de organización jurídica para aquellas constituidas con anterioridad a su entrada en vigencia, en especial referencia a la iglesia católica que tiene personalidad jurídica de derecho público. Por lo tanto, coexisten en nuestro ordenamiento jurídico entidades religiosas que tienen el carácter de personas jurídicas de derecho público, de derecho privado y religiosas.

Esta zona gris, ha dificultado que entidades religiosas de menor tamaño puedan acceder a fondos municipales por no tener personalidad jurídica religiosa propiamente tal. En este contexto, algunas pequeñas congregaciones han intentado configurarse como organizaciones comunitarias funcionales, sin embargo, el concepto de organización comunitaria deja fuera a las organizaciones con fines religiosos, al aludir (de manera además interpretable) a la prohibición de proselitismo y a la libertad religiosa de sus miembros[5].

Cabe mencionar que iglesias pequeñas, especialmente en zonas rurales, han reportado[6] dificultades para organizarse jurídicamente y por tanto acceder a subvenciones. El aislamiento también se configura como un factor relevante a la hora de organizarse. Al ser el municipio el primer intermediario de la comunidad con el Estado debe propender a facilitar el trabajo de las organizaciones comunitarias, funcionales, vecinales y religiosas, con miras a fortalecer la asociatividad en sus respectivas comunas

Objetivo del Proyecto de Ley

De lo antes expuesto, y en función de múltiples requerimientos de las iglesias de menor tamaño es que se propone incorporar en la “Ley sobre Constitución de Iglesias y Organizaciones Religiosas”, de manera **expresa,** la posibilidad de que entidades religiosas, puedan postular a fondos municipales en los mismos términos que las organizaciones comunitarias y juntas de vecinos, disminuyendo así las trabas administrativas que pudieran existir para el acceso a fondos públicos. Todo esto con la finalidad de permitirles una mejor organización, fomentando la asociatividad, las relaciones comunitarias y por ende un fortalecimiento del tejido social.

[4] https://derechoyreligion.uc.cl/es/publicacion/62-resultado-de-publicaciones/546-reconocimiento-juridico-de-las-asociaciones-religiosas-o-iglesias-y-su-relacion-con-el-estado-en-la-republica-de-chile-ana-maria-celis-b
[5] Art.3 Ley N°19418. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30785
[6] Información reportada a la Diputación durante el trabajo territorial (D.16)

Proyecto de Ley:

Agréguese un inciso segundo al artículo 15 de la Ley N°19.638 del siguiente tenor:

“Asimismo, las entidades religiosas podrán postular a fondos públicos o concursables en los mismos términos que las organizaciones comunitarias contempladas en la Ley 19.418”.